



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1178** DE 2024

**“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890102257-3”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que a través del Auto No. 1043 de Noviembre 6 de 2012, la Corporación impuso a la Universidad del Atlántico, ubicada en el kilómetro 7 a la vía Puerto Colombia, una serie de obligaciones ambientales relacionadas específicamente con realizar el trámite del permiso de vertimientos líquidos, relacionar copias de los últimos seis meses de los servicios de acueducto y recolección de residuos sólidos, entrega copia física del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, remitir los certificados de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados en la institución, correspondientes al período 2011, donde se refleje el tipo de residuo y peso respectivo, enviar la certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados en el mantenimiento de las subestaciones eléctricas, presentar la certificación de recolección de las baterías usadas y su tratamiento posterior, dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución 541 de 1994 relacionada con el manejo de escombros y materiales de construcción, presentar la certificación de recolección y disposición final de escombros, conforma el departamento de gestión ambiental y presentar los soportes relacionados. Este acto administrativo se notificó por aviso No. 00192 de 2.013.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA visito las instalaciones de la Universidad del Atlántico el día 8 de abril de 2015, con el propósito de verificar el

(605) 3686628  
recepcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1178 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890102257-3”**

cumplimiento de lo ordenado en el Auto 1043 de 2012, esa visita originó el Informe Técnico No. 001100 de 22 de septiembre de 2015, donde se evidenció:

“(...)  
CUMPLIMIENTO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Sí	No	Observaciones
Auto 01043 del 6 de noviembre de 2012 (Notificación: Aviso 0192 del 2013)	- Realizar el trámite del permiso de vertimientos líquidos.		X	Conforme al artículo 4 del Resolución 1207 del 25 de julio de 2014 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).....“Si la totalidad de las aguas residuales tratadas se entregan para reúso no se requerirá permiso de vertimiento por parte del Usuario Generador”  De conformidad con el Artículo 3 de la misma Resolución La Universidad del Atlántico DEBE tramitar Concesión de Aguas por el reúso de sus aguas tratadas.
	Relacionar copias de los últimos seis meses de los servicios de acueducto y recolección de residuos sólidos,	X		Mediante el oficio radicado No. No. 003240 del 11 de abril de 2014, la Universidad del Atlántico remitió copias de copias de los últimos seis meses de los servicios de acueducto y recolección de residuos sólidos,
	Entregar copia física del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.	X		copia física del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos,
	Remitir los certificados de tratamiento y disposición final	X		certificados de tratamiento y disposición final de residuos

(605) 3686628  
recepcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



**SC-2000333**

**SA-2000334**

**ST-2000332**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1178 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890102257-3”**

2011, donde se refleje el tipo de residuo y peso respectivo.			su tratamiento posterior.
Enviar la certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados en el mantenimiento de las subestaciones eléctricas.	X		Además, solicita claridad frente al requerimiento de conformar el departamento de gestión ambiental.
Presentar la certificación de recolección de las baterías usadas y su tratamiento posterior.	X		
Presentar la certificación de recolección y disposición final de escombros.		X	
Conformar el departamento de gestión ambiental y presentar los soportes relacionados.		X	

**CONCLUSIONES.**

*La Universidad del Atlántico no ha cumplido con el registro en el Inventario de PCB y solicitar posteriormente la activación del usuario ante esta autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido por el Capítulo 3 de la Resolución 222 del 2011.*

*La Universidad del Atlántico No ha presentado a esta Corporación el Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, Éstos deben formularse de conformidad a los términos de referencia establecidos por la Corporación mediante la Resolución 0524 del 2012.*

*De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, la Universidad del Atlántico No ha dado cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.*

*La Universidad del Atlántico NO ha tramitado la concesión de agua por el reúso de las aguas tratadas, de conformidad con la Resolución 1207 del 25 de julio de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible —MADS*

(605) 3686628  
repcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1178 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890102257-3”**

*La Universidad del Atlántico NO ha presentado la certificación de recolección y disposición final de escombros y la información de la conformación del departamento de Gestión Ambiental, presentando los debidos soportes documentales, como se requirió en los Numerales 1, 7 y 8 del Artículo 1 del Auto 01043 del 2012 (Notificación. Aviso 0192 del 2013). (...)*

Que mediante el Auto No. 0001605 del 23 de diciembre de 2015, esta Corporación dispuso el inició de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, identificada con NIT: 890.102.257-3, por existir una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno al incumplimiento con las obligaciones consagradas en los artículos 2.2.33.4.14 y 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 relacionado al plan de contingencia para derrame de hidrocarburos o sustancias peligrosas. Que el auto antes señalado fue notificado mediante aviso No 730 del 11 de octubre de 2017.

Que el 18 de abril de 2018, la Corporación con el objeto de realizar el seguimiento al Plan de Gestión de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades de la Universidad del Atlántico, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, cuyos resultados dieron origen al Informe Técnico No. 737 del 29 de junio de 2018, donde se conceptuó:

“(..)

### **18. CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la visita a la Universidad del Atlántico de Puerto Colombia y revisada la información del expediente NO 1411 — 329 se puede concluir:*

*18.1. La Universidad del Atlántico se inscribió en el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos en fecha 26/08/2009. De acuerdo al artículo 5. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores Residuos o Desechos Peligrosos....de de la resolución 1362 del 2007 del MADS. Y*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1178 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890102257-3”**

*consultado el SIUR a la fecha del 2 de Mayo del 2018, la Universidad del Atlántico ubicada en el Kilómetro antigua vía a Puerto Colombia, realizo el ingresando la información cargue al Sistema del Registro RESPEL, correspondiente del periodo 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 2016 y 2017 realizando su cierre correspondiente. (Anexo planilla).*

*18. 2 La Universidad del Atlántico de Puerto Colombia se inscribió en el Inventario Nacional de PCB en fecha 23 106/2015 de acuerdo al ARTÍCULO 11. Solicitud de inscripción en el Inventario de PCB.... de la resolución 222 de 2011.*

*18.3 La Universidad ha contratado los servicios de la empresa TECNIAMSA S.A E.S.P para a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios y químicos con una-frecuencia de recolección Mensual. Permisos de Emisiones Atmosféricas: La Universidad del Atlántico ubicada en el Municipio de Puerto Colombia— Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

*Permiso de Vertimientos Líquidos: La Universidad del Atlántico ubicada en el Municipio de Puerto Colombia— Atlántico, tiene una Planta para en Tratamiento de las aguas residuales generadas en la Universidad (PT AR), estas aguas una vez tratada son usadas para el sistema riego de las instalaciones deportivas de la Universidad cumpliendo con los criterios de calidad para el reusó de acuerdo a los usos establecidos en la concesión de aguas, por tal motivo la Universidad requiere de un permiso de vertimientos líquidos; Decreto 1076 del 2015 y Decreto 50 del 2018*

*Permiso de Concesión de Agua: La Universidad del Atlántico ubicada en el Municipio de Puerto Colombia— Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A SA ESP. (...)*

Que mediante el artículo primero del Auto No. 2376 del 28 de diciembre de 2018, la Corporación formuló pliego de cargos a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, identificada

(605) 3686628  
repcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



**SC-2000333**



**SA-2000334**



**ST-2000332**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1178 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890102257-3”**

con NIT. 890.102.257-3, ubicada en el km 7 antigua vía Puerto Colombia, en los siguientes términos:

“(…)

*Cargo 1: Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 Obligaciones del Generador.*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*
- b) Garantizar el envasado o empaclado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.*
- c) Dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- d) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello”.*

*Cargo 2: Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015. Concesión y permiso de vertimientos.*

*“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1178 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890102257-3”**

*Cargo 3: Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018 y la Resolución 1209 de 2018. Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la y los recursos hidrobiológicos, deberán provistos de un plan de contingencia y control de cual deberá con la aprobación de la autoridad ambiental competente que se refiere específicamente al Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas (...).”*

Que mediante radicado CRA No. 1021 del 4 de febrero de 2019 la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, identificada con NIT. 890.102.257-3 allegó escrito de descargos en contra del pliego de cargos formulado mediante Auto No. 2376 del 28 de diciembre de 2018.

Que mediante el artículo primero del Auto No. 574 del 24 de agosto de 2024, la Corporación dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado en contra de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, identificada con NIT. 890.102.257-3, por un término de treinta (30) días.

Que así mismo, a través del artículo segundo del citado auto, la Corporación incorporar como pruebas dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, las siguientes por ser pertinentes, conducentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos:

### **1.- Documentales**

De oficio se tienen, incorporan y/o trasladan a este expediente, las siguientes

1. Informe Técnico No. 001100 de 22 de septiembre de 2015
2. Informe Técnico No. 737 del 29 de junio de 2018

### **2. – De parte.**

(605) 3686628  
recepcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



**SC-2000333**



**SA-2000334**



**ST-2000332**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1178 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890102257-3”**

1. Las solicitudes mediante radicado CRA No. 1021 del 4 de febrero de 2019 por la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, consistentes en:

*“Radicado No. 12 88 del 27 de diciembre de 2017 (2 folios)  
Radicado 10707 de noviembre 15 de 2018 (2 folios)  
Auto No. 00000018 de enero 16 de 2019 expedido por la CRA (9 folios)”*

Que el anterior auto fue notificado de forma electrónica el día 1 de septiembre de 2023.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **- De orden constitucional y legal**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente *“...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos*

(605) 3686628  
repcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



**SC-2000333**



**SA-2000334**



**ST-2000332**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1178 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890102257-3”**

*naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”.*

Que según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.*

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”,* y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”,* así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Que dentro de los principales desarrollos legales adoptados por el Estado colombiano para cumplir los preceptos constitucionales en materia de protección al medio ambiente y los recursos naturales, se encuentra la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se creó el Ministerio de Ambiente y se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA. Dicha norma previó el principio según el cual las instituciones ambientales del Estado se estructuran teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica social y física.

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1178 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890102257-3”**

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, establece que cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, tiene derecho a intervenir en los procedimientos ambientales.

Que el Derecho Administrativo Sancionador, se erige como un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental, la obligación de adoptar medidas en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general, al cual deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro Estado Social de Derecho.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico**

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria, la cual ejerce a través de sus autoridades ambientales.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, *“ Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1178 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890102257-3”**

Lo anterior, en concordancia con el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el cual establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Que la potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones de orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la audiencia y defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva y la posibilidad de trasladar la carga de la prueba al presunto infractor, aspectos todos que permiten el desarrollo de la potestad sancionatoria de manera transparente, legítima y eficaz.

Que en cuanto hace a la administración, la filiación de su potestad sancionatoria se suele situar en la función de policía que pretende asegurar el orden público en el poder de policía que, con la finalidad de garantizar el orden público, permite regular el ejercicio de las libertades individuales e imponer sanciones orientadas al cumplimiento de las medidas de policía.

Que en cualquier caso, el fundamento de la potestad sancionatoria de la administración, actualmente se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado, contemplados en el artículo 20, hasta el establecimiento, en el artículo 209, de los principios que guían la función administrativa y, señaladamente, el de eficacia, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso *“a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*, reconoce, de modo implícito, que la administración está facultada para imponer sanciones,

Ahora bien, en materia ambiental tenemos que la potestad sancionatoria de la administración, se encuentra establecida en el artículo 80 de la Constitución Política, al establecer que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1178 DE 2024**

**“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890102257-3”**

sustitución, al igual que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De igual forma, el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, se establece que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, entre ellas la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el 25 de julio de 2024, se profirió la Ley 2387 de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, LEY 1333 DE 2009, CON EL PROPÓSITO DE OTORGAR HERRAMIENTAS EFECTIVAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR A LOS INFRACTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

Que la Ley 2387 de 2024 en su artículo 8 indicó:

*“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”*

Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, señala:

*“ARTÍCULO 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1178** DE 2024

**“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890102257-3”**

*PARÁGRAFO . En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.*

*(Parágrafo, adicionado por el Art. 5 de la Ley 2080 de 2021)”*

**ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Que teniendo en cuenta que la Ley 2387 de 2024 en su artículo 8 indicó que los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, procederá esta dependencia a correr traslado a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, identificada con NIT. 890.102.257-3, para que presente los alegatos de conclusión que trata el artículo 8 de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, identificada con NIT. 890.102.257-3, tendrá de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, para que directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito presente los alegatos de conclusión que trata el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO: CÓRRASE** traslado a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, identificada con NIT. 890.102.257-3, para que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito presente los alegatos de conclusión que trata el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1178** DE 2024

**“POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890102257-3”**

**SEGUNDO.** NOTIFICAR este acto administrativo a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, identificada con NIT. 890.102.257-3, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección Km 7 antigua vía Puerto Colombia, o en la Cra 30 No. 8 – 49 del municipio de Puerto Colombia el correo electrónico [planeacion@uniatlantico.edu.co](mailto:planeacion@uniatlantico.edu.co)

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas dentro del expediente.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los **06 NOV 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP. 1411-329

Proyectó: Omar Gomez- Abogado Contratista SDGA.-

Revisó y supervisó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado Gestión Ambiental.-

Vo.Bo. M. Mojica – Asesora Dirección

(605) 3686628  
recepcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332